Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

RESOLUCION Nro. 1.220.02-12-19 0432
(19 AGOSTO 2021)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y la delegación conferida mediante decreto No.1-3-0023 del 7 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Que la Constitución Política consagra, en su artículo 49, que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su turno el artículo 209 de la carta preceptúa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, en su artículo 8°, en lo que respecta al principio de integralidad en la prestación de los servicios y tecnología de salud, dispone: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente.

Que el Sistema General de Seguridad Social adoptó los principios desde la Ley 100 de 1.993, los cuales fueron modificados por la Ley 1438 de 2011, que en su artículo 3,

RESOLUCION Nro. 1.220.02-12-19 0432
(14 AGOSTO 2022)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO

incluye, entre otros, el principio de COMPLEMENTARIEDAD *Y CONCURRENCIA*, el cual permite propiciar que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, le otorga competencia a los departamentos en la prestación de servicios de salud para "garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el Decreto 762 de 2017, en su artículo 2.4.6,numeral 8° define el subsidio a la oferta en los siguientes términos: "Son los recursos que tienen como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial."

Que la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud", determina en su artículo 2° que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental.

Que el artículo 3° de la mencionada resolución, determina los requisitos mínimos que deben contener los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, como sigue: a) El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado. **b)**. El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. c). Designación de supervisor. d) . Garantía de la operación por parte de la ESE. **5) .** Los indicadores y metas se deben cumplir bajo los siguientes aspectos: **a.** Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. **b**. Gestión de producción y **c.** Gestión financiera. **6**). Medidas a adoptar por parte de la entidad

RESOLUCION Nro. 1.220.02-12-19 0432
(19 AGOSTO 2022)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO

territorial en caso de evidenciar el incumplimiento de indicadores y metas. 7). Establecer en caso de incumplimiento de la ESE, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

Que el artículo 4° ibídem, contempla los criterios para definir los indicadores y metas asociadas a cada uno de los mismos, para efectos de seguimiento y monitoreo, en los siguientes términos: GESTIÓN DE CALIDAD:A) Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general B) Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad.Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y obstetricia. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN: **a)** Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. GESTIÓN FINANCIERA: **a)** Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud. b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

Que por cuenta de lo expresado el Departamento del Valle del Cauca contribuirá a financiar la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales de Estado E.S.E de conformidad con la Resolución 857 de 2020 que, según el Ministerio de Salud y Protección Social, cuentan con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores teniendo en cuenta que son sostenibles por la venta de servicios como consecuencia de la dispersión de la población, y por tanto no hay equilibrio entre la oferta y la recuperación por venta, por tanto el Estado debe subsidiar la oferta.

Que el presente convenio se celebra en consonancia con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.4. en lo referente a** *Convenios o contratos interadministrativos preceptúa;* "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

Que en consecuencia el Departamento del Valle del Cauca- Secretaria Departamental de Salud, requiere celebrar un convenio interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa con y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO con NIT 891900902-3 en el cual se Aúnan esfuerzos, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de OBANDO del Departamento del Valle del Cauca.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

RESOLUCION Nro. 1.220.02-12-19 0432
(1ª AGOSTO 2022)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO

El valor del presente convenio asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($98.454.968) incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio con cargo al rubro presupuestal 1-2024/1106/2-330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1/01/07: SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Gestión Administrativa y/Asistir técnica y fi , según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500008014 del 04.04.2022.por valor de Valor: 6.243.485.788 y la ESE participará con toda su capacidad técnica, administrativa y operativa para garantizar el buen desempeño del proceso.

Que el plazo de ejecución del convenio se contará desde la firma del acta de inicio y/o inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto No. 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del convenio se podrá hacer en la Ciudad de Santiago de Cali, Secretaria Departamental de Salud, en el piso 11 del palacio de san Francisco y el SECOP II.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la modalidad de selección mediante contratación directa, por medio de la cual se celebrará el Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO conformidad con las condiciones fijadas en los estudios y documentos previos.

ARTICULO SEGUNDO: Contratar directamente con EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO con NIT 891900902-3 el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE OBANDO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTICULO TERCERO: El convenio interadministrativo, se celebrará por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($98.454.968) incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio. Con cargo al rubro presupuestal 1-2024/1106/2-330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1/01/07: SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Gestión

RESOLUCION Nro. 1.220.02-12-19 0432
(19 Agosto 2022)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL HOSPITAL LOCAL DE OBANDO

Administrativa y/Asistir técnica y fi , según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500008014 del 04.04.2022.por valor de Valor $ 6.243.485.788 y la ESE participará con toda su capacidad técnica, administrativa y operativa para garantizar el buen desempeño del proceso

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, ley 1438 de 2011, ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

Dada en Santiago de Cali, a los 19 Agosto 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Revisó: Angela Maria Cubides G- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Rocío Romero. Abogado Contratista.